



SECRETARIA. Montería, Junio 11 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Once (11) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que la demanda tiene como pretensión la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y el documento presentado como prueba de la existencia de la unión marital de hecho (Declaración juramentada ante el Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Policía), no cumple con los requisitos señalados en el Art. 2 de la Ley 979 de 2005, el cual modifica el Art. 4 de la Ley 54 de 1990 y dispone que la existencia de la unión marital de hecho se declarará por los siguientes mecanismos:

- Escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento.
- Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro de conciliación legalmente constituido.
- Por sentencia judicial.

Por la razón anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **SANDY LUZ BARBOSA CONTRERAS**, en contra del señor **EDWIN FERNANDO ORTIZ ALVAREZ**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3º.- RECONOCER a la abogada **SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA** identificada con la C. C. N° 43.209.460 y portadora de la T. P. N° 182.579 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **SANDY LUZ BARBOSA CONTRERAS**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00144, hoy 11 de Junio de 2021.